



Resolución Administrativa

N° 095-2020-ANA-AAA.JZ-ALA.MOLL

Jayanca, octubre 15 del 2020

VISTO:

El expediente administrativo con registro CUT N° 89342-2020, organizado por Farroñan de Llonto María Angelita, sobre otorgamiento de permiso de uso de agua para época de superávit hídrico para su predio ubicado en el distrito de Pacora, provincia y departamento de Lambayeque, y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establece el artículo 15° de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, la Autoridad Nacional del Agua tiene entre otras funciones, otorgar, modificar, o extinguir, previo estudio, derechos de uso de agua, a través, de los órganos desconcentrados de la Autoridad Nacional;

Que, los artículos 58° y 60° de la precitada ley establecen que: "El permiso de uso de agua para épocas de superávit hídrico es un derecho de duración indeterminada y de ejercicio eventual..." y "son requisitos para obtener un permiso de uso de agua los siguientes: 1) Que el solicitante acredite ser propietario o poseedor legítimo del predio en el que hará uso eventual del recurso; y 2) Que el predio cuente con las obras autorizadas de captación, conducción, utilización, avenamiento, medición y las demás que fuesen necesarias para el uso eventual del recurso";

Que, el numeral 3) del artículo 64° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos establece que los derechos de uso de agua, sus modificaciones o extinciones se inscriben de oficio en el Registro Administrativo de Derechos de Uso de Agua;

Que, el artículo 34° del Reglamento de Procedimientos Administrativos para Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorización para ejecución de obras en fuentes naturales de agua aprobado por Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA dispone que: "Los titulares de este tipo de permiso para ejercer el derecho de uso de agua deberán presentar su solicitud señalando su demanda al operador de la infraestructura hidráulica, cuando la ALA declara el superávit hídrico. En caso de no existir recursos para atender todas las solicitudes, se dará prioridad a los titulares de permisos de mayor antigüedad";

Que, la recurrente solicita permiso de uso de agua para época de superávit hídrico para el predio denominado "Sequiñ", ubicado en el distrito de Pacora, provincia y departamento de Lambayeque, en mérito de acreditar conjuntamente con su cónyuge Mariano Llonto De la Cruz, la propiedad mediante contrato privado de compra de fecha 24 de julio del 2018;

Que, al mismo tiempo la recurrente presenta Constancia emitida por la Junta de Usuarios Valle La Leche de fecha 03 de agosto del 2020 donde hace constar que el predio denominado Sequiñ cuenta con infraestructura de riego adecuada e irrigable por el CD Huaca de la Cruz, L-1 Illimo, L-2 Panaque, L-3 Panaque Curva, L-4 Carrizo, L-5 Santisteban y L-6 Tesen; asimismo, presenta Memoria Descriptiva conforme al Formato Anexo N° 22 del "Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorizaciones de Ejecución de Obra en Fuentes Naturales de Agua";

Que, el artículo 41° del "Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorizaciones de Ejecución de Obra en Fuentes Naturales de Agua" aprobado por Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA y modificado por el artículo 2° de la Resolución Jefatural N° 088-2020-ANA, dispone en su párrafo final que, en caso de declaratoria de emergencia sanitaria o ambiental, desastres, casos fortuitos o fuerza





Resolución Administrativa

N° 095-2020-ANA-AAA.JZ-ALA.MOLL

mayor, la autoridad a cargo del procedimiento queda facultada a dispensar la realización de la verificación técnica de campo; en estos casos, el administrado deberá presentar una declaración de cumplimiento de lo desarrollado en el expediente técnico, la cual se encuentra sujeta a control y fiscalización posterior;

Que, bajo el contexto actual, con Decreto Supremo N° 008-2020-SA se declaró el Estado de Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y se dictaron medidas de prevención y control del COVID-19, el mismo que fue prorrogado por un plazo de noventa (90) días calendarios con Decreto Supremo N° 020-2020-SA; asimismo, con Decreto Supremo N° 044-2020-PCM se declaró el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19, el mismo que fue ampliado temporalmente, prorrogado, y precisado o modificado por normas complementarias, estableciéndose una serie de medidas que restringen entre otras los derechos constitucionales a la libertad y la seguridad personales;

Que, en ese sentido, encontrándonos en Estado de Emergencia Sanitaria a nivel nacional y habiendo la recurrente presentado su Declaración de cumplimiento de lo desarrollado en el expediente técnico para el procedimiento de Otorgamiento de permiso de uso de agua, y de acuerdo a las facultades conferidas en el marco legal vigente, se dispuso la realización de la verificación técnica de campo;

Que, a través de la Carta N° 001-2020-MAFDLL./JCHLL de fecha 17 de setiembre del 2020 la administrada cumple con presentar la absolución de las observaciones planteadas en el Informe N° 098-2020-ANA-AAA.JZ-ALA.MOLL remitida con Carta N° 292-2020-ANA-AAAA.JZ-ALA.MOLL, la misma que ha sido complementada mediante Carta N° 002-2020-MAFDLL/JCHLL del 06 de octubre del 2020, adjuntando Minuta N° 253 expedida por el Juez de Paz del Segundo Juzgado de Nominación del distrito de Pacora, Memoria según Formato 22 reformulada, Constancia de Infraestructura de Riego N° 0015-2020 y Memoria Descriptiva del predio;

Que, mediante Informe Técnico N° 102-2020-ANA-AAA.JZ/ALA.MOLL-AT/SSDR emitido por el Profesional Especializado, producto del análisis realizado al expediente administrativo concluye que, la administrada acredita ser propietaria conjuntamente con su cónyuge Llonto De la Cruz Mariano del predio donde se hará uso del agua y cumple con los requisitos exigidos en el procedimiento; por lo que recomienda otorgar permiso de uso de agua superficial para épocas de superávit hídrico del río La Leche, con fines productivos agrarios a favor de la sociedad conyugal conformada por Farroñan de Llonto María Angelita y Llonto De la Cruz Mariano, respecto al predio denominado Sequión, el mismo que cuenta con infraestructura hidráulica autorizada para el uso eventual del recurso hídrico, ubicado en el ámbito de la Comisión de Usuarios del Subsector Hidráulico Huaca De la Cruz Sasape del Sector Hidráulico Menor La Leche – Clase B, integrante de la Junta de Usuarios Valle La Leche;

En uso de las facultades conferidas por la Ley de Recursos Hídricos - Ley N° 29338; su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado por el D.S. 023-2014-MINAGRI y el artículo 48° inciso b) del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, la Administración Local de Agua Motupe Olmos La Leche;

RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar permiso de uso de agua superficial con fines productivos agrícolas para época de superávit hídrico, a favor de la sociedad conyugal conformada por Farroñan de Llonto María Angelita y Llonto De la Cruz Mariano, con aguas provenientes del río La Leche, a través de la infraestructura hidráulica siguiente: CD Huaca de la Cruz, L-1 Illimo, L-2 Panaque





Resolución Administrativa

N° 095-2020-ANA-AAA.JZ-ALA.MOLL

Recta, L-3 Panaque Curva, L-4 Carrizo, L-5 Santisteban para el predio denominado Sequión con código catastral 086458, cuyo punto de captación se encuentra en las coordenadas (WGS 84-Z17) 621 286 Este y 9 285 614 Norte, predio ubicado en el ámbito de la Comisión de Usuarios del Subsector Hidráulico Huaca de la Cruz Sasape del Sector Hidráulico Menor La Leche Clase B, perteneciente a la Junta de Usuarios Valle La Leche, y políticamente en el distrito de Pacora, provincia y departamento de Lambayeque, según el siguiente detalle:

Datos del Usuario		Características del Lugar, Objeto del Derecho				Superficie Bajo Riego (Has)	Volumen máximo anual de agua otorgada (m ³)
Apellidos y Nombres	DNI	Nombre del predio	Unidad Catastral	Centroide en Coordenadas UTM (Datum WGS 84, Zona 17)			
				Este	Norte		
FARRONAN DE LLONTO, María Angelita	17568754	Sequión	086458	621 286	9 285 614	0,5441	3 863
LLONTO DE LA CRUZ, Mariano	17597794						

Con distribución desagregada mensual según el siguiente detalle:

Nombre del predio	Volumen mensual en m ³												Volumen Total Anual (m ³)
	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre	
Sequión	--	1 200	900	900	863		--	--	--	--	--	--	3 863

Artículo 2°.- Disponer su actualización en el Registro Administrativo de Derechos de Uso de agua, inscribiendo el permiso de uso de agua otorgado mediante la presente resolución.

Artículo 3°.- El ejercicio del derecho de uso de agua otorgado mediante la presente está supeditado a la declaratoria del estado de superávit hídrico, de acuerdo a las condiciones hidrológicas de la cuenca, y será de aplicación entre los meses indicados en el cuadro de volúmenes mensuales; siendo el uso de agua de tipo agrario será destinado exclusivamente para riego de cultivos de corto periodo vegetativo.

Artículo 4°.- Establecer que la Autoridad Nacional del Agua no se hace responsable por las pérdidas o perjuicios que pudieran sobrevenir a quien utilizare el permiso, si los recursos excedentes que la motivan, no permitieran alcanzar el objeto para el cual fue solicitado.

Artículo 5°.- Los titulares del permiso otorgado quedan obligados a cumplir con las disposiciones establecidas en la Ley N° 29338 "Ley de Recursos Hídricos" y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado por D.S. 023-2014-MINAGRI; así como las demás normas que en materia de recursos hídricos se dicten; así como a efectuar el pago de la tarifa por utilización de la infraestructura hidráulica menor y retribución económica por uso de agua superficial con fines agrarios por la dotación de agua que se le asigne.

Artículo 6°.- Notificar la presente resolución a Farroñan de Llonto María Angelita y Llonto De la Cruz Mariano, a la Junta de Usuarios Valle La Leche, a la Comisión de Usuarios del Subsector Hidráulico Huaca de Cruz Sasape del Sector Hidráulico Menor La Leche – Clase B; y remitir copia fedateada a la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque-Zarumilla, disponiéndose la publicación en el portal institucional de la Autoridad Nacional del Agua, conforme a Ley.

Regístrese, comuníquese y publíquese.



AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
Administración Local de Agua Moltupe Olmos La Leche

Cecilia V. Begazo Charca
Abg. CECILIA V. BEGAZO CHARCA
Administradora Local de Agua